

SECRETARIA. Montería, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de medida cautelar, sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA de **BANCOOMEVA S.A.NIT 900.406.150-5.** Contra **MANUEL PRISCILIANO RANGEL VELLOJIN C.C N°11.003.098 RAD 23001 31 03 003 2018 00359 00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro sobre un vehículo, es procedente y se especifica en debida forma así:

1. Embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo marca CHEVROLET, Modelo 2013, de placas MGZ 360 de Montería, Para tal evento sírvase oficiar a la secretaria de Tránsito y Transporte de Montería - córdoba, con el fin se proceda a hacer la inscripción de la medida de embargo a favor de Bancoomeva S.A., previniendo las consecuencias de ley al desacato de la orden judicial.

Sin embargo; la otra medida no es clara, por cuanto no se especificó el monto y/o porcentaje a embargar, tampoco es clara la expresión “demás emolumentos”, pues estos deben ser determinados de forma clara al igual que su porcentaje a embargar.

2. Sírvase decretar el embargo retención legal del salario y demás emolumentos que devengue por cualquier concepto el demandado señor Manuel Prisciliano Rangel Vellojin C.C 11.003.098 como empleado de COODESCOR ubicada en la calle 28 A N° 23-03 en Montería – Córdoba; para lo cual ha de oficiar al pagador y/o tesorero de esta entidad para que sirva consignar a favor de la demandante BANCOOMEVA S.A, a su vez solicito al señor juez hacer las prevenciones de ley en caso de incumplimiento de esta orden judicial.(oficiar)

Por lo expuesto se;

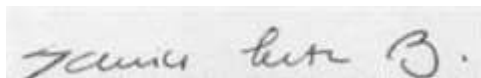
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo marca CHEVROLET, Modelo 2013, de placas MGZ 360 de Montería, Para tal evento sírvase oficiar a la secretaria de Tránsito y Transporte de Montería - córdoba, con el fin se proceda hacer la inscripción de la medida de embargo a favor de Bancoomeva S.A., Oficiese conforme al artículo 11 del decreto 806 2020 oficiese a la entidad bancaria a su correo electrónico.

SEGUNDO: No Decretar el embargo retención legal del salario y demás emolumentos que devengue por cualquier concepto el demandado señor Manuel Prisciliano Rangel Vellojin C.C 11.003.098, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ba7690a7fe295ce454b960a3220c3ecc01a550f4444910f3470206acf18cc27

Documento generado en 02/06/2021 01:39:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>